



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 03 DIC. 2019

GA 007827

Señores:
INDUCOL S.A.S.
Sr. Raimundo Emiliani Bancelin
Representante Legal
Dir. Calle 30 km 7 Autopista Aeropuerto
Soledad-Atlántico

Referencia: Resol. No 0000976 02 DIC. 2019

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-008 / 2001-133
Elaboró Jazmine Sandoval Hernández-Abogada G Ambiental
Revisó: Evaristo Arteta -Profesional Universitario-Supervisor
VoBo.: Ing. Liliana Zapata G.-Subdirectora G Ambiental
Aprobó: Juliette Sieman Chams-- Asesora Dirección

Galle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000976** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA-INDUCOL S.A.S., identificada con NIT 860.001.767-5, representada legalmente por el señor Raimundo Emiliani Barcelin.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000317 del 20 de abril de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

1. *Que ciertamente una vez finalizada la concesión otorgada a la empresa Inducol, ésta procedió al sellamiento de los pozos concesionados. Información que fue presentada mediante radicado No 005557 del 27 de junio de 2017, donde se manifiesta la decisión de sellar de forma definitiva el pozo de aguas subterránea ubicado dentro de los predios de la empresa, así mismo solicitud de visita de inspección para la validación de las actividades a realizar. Además se informó que desde el mes de noviembre de 2015, NO capta aguas de dicho pozo ya que utiliza agua suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.*
2. *Igualmente la empresa INDUCOL S.A.S. con el radicado No 003292 del 19 de abril de 2018, informó que desde el mes de noviembre de 2015 dejó de captar agua del pozo. A partir de la fecha se capta agua de la empresa TRIPLE A S.A..E.S.P.*

Así mismo se encuentra en el expediente 2001-133 el documento radicado CRA 003145 del 27 de mayo de 2019, donde se atiende una solicitud presentada por la empresa Inducol S.A.S. y se les responde, ratificando la situación del sellamiento de los pozos y se procede a anular factura de cobro hecha por concepto de concesión de aguas subterránea

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000976 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la ley 1437 de 2011, a través de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesta sobre el desistimiento de las solicitudes o peticiones:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.” (Subraya fuera de texto)

Que teniendo en cuenta, que en su momento el representante legal de la empresa INDUCOL S.A.S. manifestó por escrito presentado ante esta entidad, su interés en no continuar con el permiso de concesión otorgado y una vez confirmado este hecho mediante visita técnica, se procederá a acoger la solicitud del peticionario.

Que una vez revisado el archivo de la Corporación, se encuentra el expediente identificado con el número 2001-133 correspondiente a la empresa INDUCOL S.A.S., creado por concepto de permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que se hace evidente como resultado de la visita técnica, la no existencia del instrumento de control *Permiso de Concesión de agua subterránea*, por lo cual carece de sentido mantener activo un expediente de un permiso que no se encuentra en uso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa INDUCOL S.A.S., es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, y que reposa en esta entidad el expediente 2001-133 correspondiente al permiso *Concesión de agua subterránea*- resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

De acuerdo con las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 2001-133.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No 2001-133, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez que se pretenda reanudar solicitud de concesión de aguas se deberá informar a esta Corporación, con el propósito de que se tomen las medidas ambientales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO CUARTO: El informe técnico No 000317 de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000976 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 02 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2001-133
Elaboro: JSandoval H -Abogada G Ambiental
Revisó: Evaristo Arteta-Prof. Universitario-G.Ambiental Supervisor
VoBo. Ing Liliana Zapata-Subdirectora de G Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección